



ACUERDO PARA DEVOLVER EL CENTRO MÉDICO MUNICIPAL RALMA AL AYUNTAMIENTO DE SANTO DOMINGO ESTE (ASDE) POR EL SERVICIO NACIONAL DE SALUD (SNS).

ENTRE: EL SERVICIO NACIONAL DE SALUD (SNS), entidad pública creada mediante la ley No. 123-15, provista de personalidad jurídica, autonomía técnica, administrativa, financiera y patrimonio propio, cuenta con el RNC No. 430183261, con su domicilio principal ubicado en la Ave. Leopoldo Navarro esq. César Nicolás Penson, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, con Registro Nacional de Contribuyente (RNC) No. 4-30-18326-1, debidamente representada por su Director Ejecutivo, señor **MARIO ANDRÉS LAMA OLIVERO** dominicano, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. _____ designado mediante Decreto No. 378-20, de fecha 21 de agosto de 2020, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, quien en lo que sigue del presente Acuerdo se denominará por **SNS** o por su nombre completo.

De la otra parte, el **SERVICIO REGIONAL DE SALUD METROPOLITANO (SRSM)**, órgano asistencial de salud, con su asiento social y oficina principal en la Calle Dr. Delgado No. 304, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, RNC. 430-039446, debidamente representada para los fines del presente acto por su director **DR. EDISSON FÉLIZ FÉLIZ**, dominicano, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. _____ quien en lo adelante del presente acuerdo se denominará **LA PRIMERA PARTE, SRSM** o por su nombre completo.

Y de la otra parte, **EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO SANTO DOMINGO ESTE**, entidad autónoma del Estado, constituida y funcionando de conformidad con la Ley No. 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios, con su domicilio en esta ciudad y oficinas principales en la Carretera Mella No. 49, San Vicente de Paul, Municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, República Dominicana, debidamente representado por el señor Síndico **LIC. MANUEL DE JESÚS JIMÉNEZ ORTEGA**, dominicano, mayor de edad, portador de la cedula de identidad y electoral No. _____ de este domicilio y residencia, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará por **ASDE** o por su nombre completo.

Cuando ambos sean designados en conjunto, serán denominados **LAS PARTES**.



PREÁMBULO

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República Dominicana, aprobada y proclamada por la Asamblea Nacional, el 13 de junio del 2015, en su artículo 2015, en su artículo 61, consagra el derecho de toda persona tiene derecho a la salud integral, donde el Estado garantiza, mediante legislaciones y políticas públicas, el ejercicio de los derechos económicos y sociales de la población de menores ingresos y, en consecuencia, prestará su protección y asistencia a los grupos y sectores vulnerables; combatiendo los vicios sociales con las medidas adecuadas y con el auxilio de las convenciones y las organizaciones internacionales.

m.j.
CONSIDERANDO: Que la República Dominicana ha asumido un Modelo de Atención de Salud basado en la Estrategia de Atención Primaria renovada, Redes Integrales de Servicios de Salud y Cobertura Universal cuyo sustento lo constituye la Salud Familiar y Comunitaria con el propósito de acercarse en forma creciente a individuos, familias y comunidades, como usuario de los servicios, para responder sensiblemente a sus necesidades.

CONSIDERANDO: Que, partiendo de este enfoque, el primer nivel de atención en salud constituye el punto inicial de contacto de los individuos, la familia y la comunidad con el Sistema Nacional de Salud para todas sus acciones que abarcan desde la Promoción de la Salud, prevención de enfermedades, la atención oportuna a la enfermedad, rehabilitación y la reinserción social.

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Salud No. 42-01 en su artículo 1, encomienda al Estado Dominicano la regulación de todas las acciones que permiten hacer efectivo el derecho a la salud de la población.

CONSIDERANDO: Que el **SERVICIO NACIONAL DE SALUD (SNS)**, creada mediante Ley No. 123-15, es una entidad pública, provista de personalidad jurídica, con autonomía administrativa, financiera y técnica, que tiene como responsabilidad principal coordinar, dirigir y acompañar a los Servicios Regionales de Salud en sus respectivas expresiones territoriales regionales de carácter desconcentrado en consecución de condiciones de salud idóneas para la población, incorporando los conocimientos técnicos y la gestión institucional efectiva con miras a brindar servicios de salud a **los sectores más vulnerables** de la nación.

M.A. Lo

D. Kell



CONSIDERANDO: Que **EL SERVICIO NACIONAL DE SALUD (SNS)** tiene la misión de impulsar el desarrollo y fortalecimiento de la provisión de los servicios de salud, a través de los Servicios Regionales organizados en Red, de acuerdo con los valores y principios del Modelo de Atención, para contribuir a la salud de las personas, familias y comunidades.

CONSIDERANDO: Que **EL SERVICIO NACIONAL DE SALUD (SNS)**, tiene como objetivo garantizar el derecho de la población al acceso a un modelo de atención integral, con calidad y eficiencia, que privilegie la promoción de la salud y la prevención de la enfermedad mediante la consolidación del Sistema Nacional de Salud.

SM
CONSIDERANDO: Que los Servicios Regionales de Salud son instancias desconcentradas del Servicio Nacional de Salud, en cuanto a su administración, supervisión financiera y técnica, a fin de asegurar el uso racional y eficiente de los recursos, constituyéndose en Prestadoras de Servicios de Salud para toda la población.

CONSIDERANDO: Que el **SERVICIO REGIONAL DE SALUD METROPOLITANO** es una institución perteneciente al Servicio Nacional de Salud, con gran sentido de humanización, equidad y solidaridad; garantizando una atención de calidad, la seguridad de los usuarios y el uso racional de los recursos, con profesionales capaces y altamente comprometidos en el control y reducción de la mortalidad y la discapacidad.

CONSIDERANDO: Que el **AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO ESTE**, es una institución del Estado autónoma, investida de personalidad jurídica en virtud de la Ley No.163-01, que crea la provincia de Santo Domingo y el Municipio de Santo Domingo Este, de fecha 16 de octubre de 2001.

CONSIDERANDO: Que el **AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO ESTE** a través del Centro Médico Municipal Ralma, es un centro de diagnósticos y especialidades médicas que ofrece diferentes servicios médicos a los residentes del municipio y zonas aledañas, especialmente a los sectores más necesitadas, desde su fundación en el año 1996.

CONSIDERANDO: Que el **AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO ESTE** ha manifestado su intención de traspasar la provisión de servicios y asistencia médica del Centro Médico Municipal Ralma al **SERVICIO NACIONAL DE SALUD (SNS)**.

M.A.W
[Handwritten signature]



VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio del año 2015.

VISTA: La ley No. 123-15, del 16 de julio del año 2015, que crea al Servicio Nacional de Salud.

VISTA: La Ley General de Salud 42-01 y sus reglamentos de aplicación, de fecha 08 de marzo del 2001.

VISTA: La Ley No. 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios, del 17 de julio de 2007:

VISTA: la Ley No.163-01, que crea la provincia de Santo Domingo y sus Municipios, de fecha 16 de octubre de 2001.

VISTA: La resolución No. 17-2021, del Concejo de Regidores del Ayuntamiento de Santo Domingo Este (ASDE), de fecha 05 de agosto de 2021.

VISTA: La resolución No. 35-2009, del Concejo de Regidores del Ayuntamiento de Santo Domingo Este (ASDE), de fecha 02 de julio de 2009.

En el entendido de que el presente preámbulo forma parte integral del presente documento, **LAS PARTES**, libre y voluntariamente:

HAN CONVENIO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO.- Mediante el presente acuerdo conviene devolver el inmueble del Centro Médico Municipal Ralma, al Ayuntamiento de Santo Domingo Este cedido originalmente mediante Resolución No. 35-09 de fecha 2 de julio 2009, a la Secretaría de Estado de Salud Pública (SESPAS) y posteriormente al Servicio Nacional de Salud (SNS), en virtud de la Ley No. 123-15 de fecha 16 de julio 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBLIGACIONES.- LAS PARTES se obligan a cumplir las siguientes obligaciones:

EL SERVICIO NACIONAL DE SALUD se compromete a:

- a) Devolver el inmueble del Centro Ralma al Ayuntamiento Santo Domingo Este.

- b) Asumirá la nómina de 2 médicos y 2 auxiliares de enfermería los cuales dejará laborando en el Centro Palma, una vez administrado por el Ayuntamiento.
- c) Buscará inmueble para mudar las Gerencias de áreas ubicadas en el Centro.
- d) Iniciará el traslado de todos los equipos médicos que se encuentran en el Centro Clínico y Diagnostico Palma a los Centro Clínico y Diagnostico existentes en la Red Metropolitana.

EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO ESTE se compromete a:

- a) Asumirá las readecuaciones que requiera el Inmueble para continuar prestando servicios de salud administrado por el Ayuntamiento
- b) Asumirá los gastos administrativos del Centro Médico, tales como, luz, agua, teléfono, conectividad, servicios de recogidas de desechos sólidos;
- c) Asumirá el pago de la nómina del personal de Salud, Administrativo y Seguridad del Centro Médico para continuar ofertando servicios de salud a la comunidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: ALCANCE.- LAS PARTES reconocen que el presente acuerdo tiene carácter enunciativo, nunca limitativo, por lo que ambas instituciones conservan autonomía para el desarrollo de los planes y las actividades propias de cada una.

ARTÍCULO TERCERO: DURACIÓN Y EFECTIVIDAD DEL ACUERDO.- Este acuerdo tendrá una duración de **DOS (02) AÑOS** a partir de la firma del presente acuerdo y será renovado automáticamente, de no ser rescindido por una de **LAS PARTES** de manera escrita.

PÁRRAFO I: Será efectivo de manera inmediata a partir de la firma del presente acuerdo, sin embargo, las partes acordaran realizar un cronograma de actividades no mayor a **NOVENTA (90) DÍAS HÁBILES**, para el desmonte y traslado de los equipos que se encuentren en el Centro Clínico y Diagnostico Palma a los Centro Clínico y Diagnostico existentes en la Red Metropolitana.

ARTÍCULO CUARTO: ENMIENDAS Y MODIFICACIONES.- Los términos de este acuerdo podrán ser modificados o enmendados por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, mediante solicitud escrita.

ARTÍCULO QUINTO: INDEPENDENCIA. LAS PARTES convienen en especificar que ninguna de las instituciones concede la posibilidad de realizar algún tipo de convenio o



contrato en nombre de la otra o la posibilidad de comprometer su responsabilidad más allá de los términos acordados en el presente Convenio.

ARTÍCULO SEXTO: NO RELACIÓN LABORAL. LAS PARTES convienen y declaran que el personal que asignen para el cumplimiento de los compromisos que a cada una corresponda y que se deriven de este Acuerdo de Colaboración, estará bajo la dependencia directa de la parte que lo hubiere contratado, y, por tanto, en ningún momento se considerará a la contraparte como empleador sustituto del personal contratado por su contraparte. Consiguientemente, la contraparte queda liberada de cualquier responsabilidad que pudiera presentarse en materia de trabajo y seguridad social, derivadas de las relaciones laborales con el personal asignado.

ARTÍCULO SÉPTIMO: LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN COMPETENTE. - Para lo no previsto en este acto LAS PARTES se regirán por las normas del derecho administrativo de la República Dominicana y/o al derecho común.

PÁRRAFO: Convienen en agotar todos los medios para resolver amistosamente, sin litigios, cualquier controversia o duda que pudiera suscitarse con motivo de lo estipulado en este Acuerdo, para el efecto, acudirán preferentemente, al empleo de mecanismos de solución directa de controversias como el dialogo, la conciliación, la mediación, entre otros.

PÁRRAFO II: En caso de incumplimiento de alguna de las partes, este Convenio será dejado sin efecto, sin perjuicio alguno para ambas partes.

ARTÍCULO OCTAVO: CASO DE FUERZA MAYOR O CASOS FORTUITOS. LAS PARTES están exentas de toda responsabilidad por daños y perjuicios que puedan derivarse del incumplimiento total o parcial de este Acuerdo, debido a un caso fortuito o fuerza mayor, fuera del dominio de la voluntad de LAS PARTES y que no pueda preverse o aún en tal caso no pueda evitarse. Se entenderá por Fuerza Mayor cualquier evento, suceso o situación que escape al control de una PARTE, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo y se

M.A.G.
[Handwritten signature]



entenderá por Caso Fortuito, un acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas.

HECHO Y FIRMADO, de buena fe en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes. En la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023).

**SERVICIO NACIONAL DE SALUD
(SNS)**


MARIO ÁNDRES LAMA OLIVERO
 Directora Ejecutiva



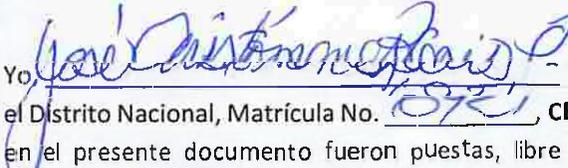
**AYUNTAMIENTO MUNICIPIO
SANTO DOMINGO ESTE**


MANUEL DE JESÚS JIMÉNEZ ORTEGA
 Alcalde ASDE



**SERVICIO REGIONAL DE SALUD
METROPOLITANO (SRSM)**


DR. EDISON RAFAEL FÉLIZ FÉLIZ
 Director Regional

Yo,  Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, Matrícula No. 6721, **CERTIFICO Y DOY FE** que las firmas estampadas en el presente documento fueron puestas, libre y voluntariamente en mi presencia por los señores DR. **MARIO ÁNDRES LAMA OLIVERO**, DR. **EDISON RAFAEL FÉLIZ FÉLIZ** y **MANUEL DE JESÚS JIMÉNEZ ORTEGA**, de generales que constan en este mismo acto, quienes me han manifestado bajo fe del juramento que son estas las firmas que acostumbran a usar en todos los actos, tanto públicos como privados, por todo lo cual debe dárseles entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023).


NOTARIO

